

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 28 DE DICIEMBRE DE 1973

No. 17,502

CONTENIDO

Ministerio de Hacienda y Tesoro

Decreto Ejecutivo No. 173 de 17 de Diciembre de 1973, por el cual se da una autorización.

Ministerio de Educación

Decreto No. 533 de 12 de Diciembre de 1973, por el cual se crean organizan y reglamentan los cursos de Recuperación Pedagógica en Educación Media, se concede el derecho a asistir, a estos cursos a los estudiantes reprobados de los Colegios Oficiales y Particulares del país y se solicitan los servicios no remunerados de los educadores permanentes.

Decreto No. 534 de 12 de diciembre de 1973, por el cual se establecen los cursos de Recuperación Pedagógica.

Decreto No. 535 de 12 de Diciembre de 1973, por el cual se establece el Calendario Escolar para el año 1974.

Avisos y Edictos

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DASE UNA AUTORIZACION

DECRETO EJECUTIVO No. 173

(de 17 de Diciembre de 1973)

Por el cual se da una autorización.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39 del Decreto de Gabinete 144 de 3 de junio de 1969, por el cual se reorganiza la Universidad de Panamá, establece que ésta podrá contratar empréstitos hasta por la suma de quince millones de balboas (B/.15.000.000.00), siempre y cuando que el servicio anual de sus obligaciones acumuladas, no exceda del 10 % de su presupuesto y que dicha contratación sea previamente aprobada por el Organismo Ejecutivo, en razón de que la Nación será solidariamente responsable de las obligaciones que contraiga.

Que el artículo 10 del Decreto de Gabinete 144 mencionado, establece que corresponde al Consejo Directivo, aprobar las obras, construcciones e inversiones de la Universidad de Panamá, así como gestionar el acrecentamiento de los ingresos y patrimonio de la misma.

Que el Consejo Directivo de la Universidad de Panamá en su sesión del día 31 de octubre de 1972, ha autorizado la contratación de un préstamo con el Banco de Bogotá por la suma de

CUATROCIENTOS MIL BALBOAS (B/.400.000.00), a un plazo de diez (10) años y a un interés del ocho y medio por ciento (8 1/2%) anual, con un período mínimo de gracia de dos (2) años, en el que sólo se pagarán intereses semestrales y vencido el cual se harán abonos al capital e intereses.

Que el Consejo Directivo ha solicitado al Organismo Ejecutivo su aprobación a la mencionada contratación con base en lo establecido en el ya citado artículo 39 del Decreto de Gabinete 144 de 1969.

Que el Organismo Ejecutivo no tiene objeción en dar su aprobación a la solicitud de la Universidad de Panamá, así como al otorgamiento de la garantía solidaria de la Nación.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: SE APRUEBA la Resolución No. 7-72, de 31 de octubre de 1972, dictada por el Consejo Directivo de la Universidad de Panamá, por la cual se resuelve autorizar al Rector, para que en presentación de la Institución, firme los documentos necesarios para formalizar la operación de préstamo con el Banco de Bogotá, indicada en los considerandos de este Decreto.

ARTICULO SEGUNDO SE AUTORIZA al Señor Ministro de Hacienda y Tesoro para que en nombre y representación del Organismo Ejecutivo otorgue garantía solidaria de la Nación, en la contratación a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto regirá a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres (1973).

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República.

MIGUEL A. SANCHIZ
Ministro de Hacienda y Tesoro

Ministerio de Educación

CREANSE UNOS CURSOS

DECRETO NUMERO.....533

(de 12 de Dic. de 1973)

Por el cual se crean, organizan y reglamentan los Cursos de Recuperación Pedagógica en Educación Media, se concede el derecho a asistir, a estos cursos, a los estudiantes reprobados de los

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa) Teléfono 61-8994, Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: \$/6.00

En el Exterior \$/8.00

Un año en la República: \$/10.00

En el Exterior: \$/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: \$/0.05. Solicítese en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

Colegios Oficiales y Particulares del país, y se solicitan los servicios, no remunerados, de los educadores permanentes.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que al finalizar el año académico un porcentaje apreciable de alumnos son reprobados en determinadas asignaturas por no alcanzar las metas mínimas establecidas para lograr la aprobación respectiva;

Que el Ministerio de Educación, en la actualidad dispone de los recursos para ofrecer una mayor y mejor atención individual a los alumnos que registran una evaluación final deficiente en determinadas asignaturas;

Que en virtud del artículo 10 de la Ley 22 de 28 de febrero de 1973, cada cuatro (4) años, durante las vacaciones de fin de curso, los educadores deberán prestar servicios en el sector educativo por seis (6) semanas;

Que la citada norma ordena al Organismo Ejecutivo reglamentar la forma en que han de prestar estos servicios los educadores;

Que el educador panameño está capacitado para ofrecer la orientación, formación y guía que el Ministerio de Educación brinda a la niñez y a la juventud del país;

DECRETA: **ARTICULO 1o.:** Autorízase al Ministerio de Educación para que por conducto de la Dirección Nacional de Educación Secundaria, de la Dirección Nacional de Educación Profesional y Técnica y de la Dirección Nacional de Educación Particular y las Unidades Descentralizadas, de Educación organice, dirija y supervise los Cursos de

Recuperación Pedagógica conforme a las normas que establece el presente Decreto y la reglamentación que el mismo amerite.

ARTICULO 2o.: Establécense los Cursos de Recuperación Pedagógica para aquellos estudiantes de los colegios secundarios oficiales y particulares, que tengan hasta tres (3) asignaturas deficientes, al término del presente año escolar, con una nota final de menor de dos punto cinco (2.5) en cada una de las materias reprobadas.

PARAGRAFOS: Extiéndase el derecho a asistir a los Cursos de Recuperación Pedagógica a los estudiantes graduandos de Primero y Segundo Ciclos deficientes en una sola asignatura siempre que hayan obtenido una nota final no menor de dos (2).

En las escuelas profesionales y técnicas se exceptúan de los Cursos de Recuperación Pedagógica, las asignaturas especializadas a nivel profesional en las áreas: Industrial, Agropecuaria y Educación para el Hogar.

ARTICULO 3o. : Convóquese al tenor del Artículo 10 de la Ley 22 de 28 de febrero de 1973, a los profesores de educación media, para que presten sus servicios por seis (6) semanas en los Cursos de Recuperación Pedagógica que se efectuarán durante el verano de 1974.

ARTICULO 4o. El Curso de Recuperación Pedagógica tendrá una duración de seis (6) semanas comprendidas del 14 de enero de 1974 al 23 de febrero del mismo año. Los períodos de clases serán de setenta y cinco (75) minutos distribuidos de la siguiente manera: treinta (30) minutos de clases teóricas —demostrativas y cuarenta y cinco (45) minutos de trabajo dirigido o laboratorio.

Habrà entre uno y otro período un descanso de quince (15) minutos.

PARAGRAFOS: La distribución del tiempo dentro del período de trabajo establecido, tendrá un margen de flexibilidad adecuado a las condiciones especiales de cada asignatura y a las que específicamente ofrezcan los grupos.

La jornada de trabajo será de cuatro (4) días a la semana comprendida de lunes a jueves.

ARTICULO 5o.: Los Directores donde se dicten Cursos de Recuperación Pedagógica, quedan facultados para lo siguiente:

a) Formar grupos hasta de veinte (20) alumnos por salón.

b) Cobrar cinco (\$/5.00) balboas de derecho a matrícula, por alumno, con la finalidad de cubrir los gastos que ocasionen estos cursos.

c) Velar porque se utilicen los instrumentos modernos de evaluación que se señalen en el Resuelto que reglamente este Decreto.

ch) Permitir el ingreso al Curso de los estudiantes provenientes de otras escuelas que desean tomarlo en el colegio o centro educativo que dirige.

ARTICULO 6o.: Los Directores de los Cursos de Recuperación están obligados a:

a) Depositar diariamente en una cuenta especial a nombre del Ministerio de Educación—Curso de Recuperación Pedagógica 1974— los fondos recaudados en su escuela.

b) Ofrecer su cooperación al Cuerpo de Supervisores Nacionales del Ministerio de Educación, el cual supervisará los Cursos de Recuperación Pedagógica.

c) Enviar a la Dirección Nacional de Educación Secundaria, Profesional y Técnica, y Educación Particular una lista, por triplicado, de los alumnos que han tomado el Curso, expresando en ella la asignatura o asignaturas recuperadas e indicando la nota deficiente en el año anterior y la nota obtenida durante el Curso.

d) Tener en cuenta que para los efectos de promoción la nota mínima será de tres (3).

e) Tomar las providencias para que los estudiantes que falten a los Cursos de Recuperación Pedagógica, en más de un 100/o, no tengan derecho a promoción.

f) Procurar que los estudiantes y educadores cumplan con la jornada de trabajo establecida en el presente Decreto.

ARTICULO 7o.: Los educadores que dicten los Cursos de Recuperación Pedagógica, en las vacaciones del año 1974, no volverán a prestar dichos servicios hasta cuatro (4) años después.

PARAGRAFO: Los educadores cuyos servicios solicite el Ministerio de Educación para realizar actividades afines a estos Cursos de Recuperación Pedagógica, tendrán derecho a que se les compute este tiempo como servicio al tenor del Artículo 10 de la Ley citada.

ARTICULO 8o.: Los educadores que dicten los Cursos de Recuperación Pedagógica deben reunir los siguientes requisitos: a) Ser titulados en la materia que han de enseñar.

b) Ser permanentes en el cargo.

PARAGRAFO: En las asignaturas en las cuales no haya personal que reúna los requisitos en este artículo, la selección será sometida a la consideración de las Direcciones Nacionales respectivas.

ARTICULO 9o.: La selección del personal docente se hará en el orden de prelación siguiente:

a) Los educadores que voluntariamente ofrezcan sus servicios.

b) En los casos que no se presenten voluntarios para determinadas asignaturas las Direcciones Nacionales respectivas harán el debido escogimiento.

ARTICULO 10o.: El número máximo de grupos que atenderá un profesor será de dos y trabajará con estos grupos dentro de una sola jornada.

ARTICULO 11o.: A los educadores que presten sus servicios en los Centros seleccionados para estos Cursos de Recuperación Pedagógica, y que estén fuera de la comunidad donde residen, se les reconocerá el derecho a viáticos.

ARTICULO 12o.: El Ministerio de Educación adoptará las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las disposiciones de este Decreto.

ARTICULO 13o.: Toda disposición contraria a este Decreto queda sin efecto.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los 12 días del

mes de Dic. de mil novecientos setenta y tres.

ING. DEMETRIO R. LAKAS,
Presidente de la República

El Ministro de Educación,

Manuel B. Moreno.

DECRETO No. 534,
(de 12 de Dic. de 1973)

Por el cual se establecen los Cursos de Recuperación Pedagógica para los estudiantes promovidos de los Sextos Grados de las escuelas primarias del país, se reglamentan dichos cursos y los servicios de los educadores en trabajo activo del nivel primario.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 10 de la Ley 22 de 28 de febrero de 1973, cada cuatro (4) años, durante las vacaciones de Fin de Curso, los educadores deberán prestar servicios hasta por seis (6) semanas en el Sector Educativo sin remuneración adicional;

Que la citada norma legal establece que el Organismo Ejecutivo reglamentará la forma como prestarán sus servicios los educadores;

Que estudios realizados por el Ministerio de Educación han demostrado que un alto porcentaje de estudiantes que presentan deficiencias en las asignaturas de Español y/o Matemáticas, ingresan anualmente en los primeros años de la Educación Media;

Que el educador panameño está capacitado para ofrecer la orientación, formación y guía que el Ministerio de Educación brinda a la niñez y a nuestra juventud.

DECRETA:

ARTICULO 1o.: Establécense los Cursos de Recuperación Pedagógica para los estudiantes promovidos de los sextos grados de las escuelas primarias oficiales y particulares de la República, que han obtenido nota final deficiente, en las asignaturas de Español y/o Matemáticas.

PARAGRAFO: Podrán asistir a los Cursos de Recuperación Pedagógica los alumnos reprobados de los sextos grados; y los promovidos que no tengan deficiencia en la nota final de Español y/o Matemáticas, que a solicitud de sus padres y a juicio de la Dirección del Centro Docente, deben tomar el Curso para mejorar su Formación.

Los alumnos reprobados que tomen el Curso no tendrán derecho a ser promovidos a Primer Año.

ARTICULO 2o.: Convóquese, a los maestros de enseñanza primaria para que presten sus servicios durante seis (6) semanas, en los Cursos de Recuperación Pedagógica y cualesquiera otros

servicios técnico-docentes que se organicen durante las vacaciones del verano de 1974.

ARTICULO 3o.: Autorízase al Ministerio de Educación, para que por conducto de la Dirección Nacional de Educación Primaria y de las Direcciones Provinciales de Educación, organice, dirija y supervise los Cursos de Recuperación Pedagógica, conforme a las normas que establece el presente Decreto.

ARTICULO 4o.: Los Directores Provinciales tienen las siguientes facultades y obligaciones:

a) Seleccionar del cuerpo docente que trabaja en la provincia bajo su dirección, el personal que laborará en los Cursos de Recuperación Pedagógica.

b) Establecer la escuela o el centro docente, en donde se efectuarán los Cursos de Recuperación Pedagógica.

c) Presentar a la Dirección de Auditoría y Fiscalización del Ministerio de Educación, en triplicado, un informe sobre los ingresos y egresos efectuados durante el Curso.

ch) Depositar, en una cuenta especial, a nombre del Ministerio de Educación - Curso de Recuperación Pedagógica 1974, los fondos recaudados en concepto de colaboración.

PARAGRAFO: La selección del personal docente se hará en el orden de prelación siguiente:

a) Los educadores que voluntariamente ofrezcan sus servicios.

b) Los educadores que hayan demostrado sensibilidad profesional a través del proceso educativo.

c) Los educadores que sean designados por la Dirección Nacional de Educación Primaria a través de las Direcciones Provinciales.

ARTICULO 5o.: El Centro Escolar donde se dictan los Cursos de Recuperación Pedagógica, queda sujeto a la supervisión del Cuerpo de Supervisores Provinciales y Nacionales del Ministerio de Educación.

ARTICULO 6o.: El Ministerio de Educación expedirá un certificado a los educadores aunque hayan prestado sus servicios durante las seis (6) semanas que dure el Curso de Recuperación Pedagógica.

ARTICULO 7o.: El Curso de Recuperación Pedagógica tendrá una duración de seis (6) semanas; comprendidas del catorce (14) de enero de 1974 al veintitrés (23) de febrero del mismo año, con períodos de clases de sesenta (60) minutos cada uno.

Entre uno y otro período habrá un intermedio de quince (15) minutos.

ARTICULO 8o.: Los grupos podrán tener hasta quince (15) alumnos en cada salón de clases.

ARTICULO 9a.: Los directores del Curso de Recuperación Pedagógica tienen las siguientes facultades y obligaciones:

a) Solicitar la colaboración de un balboa (B/1.00) por alumno que asista a los Cursos de Recuperación Pedagógica, con el fin de cubrir los gastos de materiales que ocasionen los mismos.

b) Enviar a la Dirección Provincial de Educación respectiva, una lista de los alumnos que

han tomado el curso y de los maestros que lo han dictado.

c) Exigir la aplicación de tres (3) pruebas diagnósticas como mínimo, para determinar el progreso de cada alumno durante el desarrollo del Curso.

ch) Participar conjuntamente con el maestro, en la elaboración de las diferentes pruebas diagnósticas.

ARTICULO 10o: Los educadores que dicten los Cursos de Recuperación Pedagógica en las vacaciones del año 1974, no estarán obligados a prestar estos servicios sino después de cuatro (4) años a partir de este verano.

ARTICULO 11o.: Los educadores que dicten los Cursos de Recuperación Pedagógica deben reunir los siguientes requisitos:

a) Ser permanentes en el cargo.

b) Ser titulados de maestros de enseñanza primaria.

ARTICULO 12o.: El educador laborará la jornada establecida durante cuatro (4) días a la semana.

ARTICULO 13o.: A los educadores que presten sus servicios en estos Cursos de Recuperación Pedagógica y tengan que movilizarse a los centros docentes ubicados en áreas rurales, se les reconocerá un derecho a viático.

ARTICULO 14o.: El incumplimiento de las disposiciones de este Decreto, facultará al Ministerio de Educación para imponer las sanciones que el caso amerite.

ARTICULO 15o.: Derógase toda disposición que le sea contraria al presente Decreto.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de Dic. de mil novecientos setenta y tres.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República.

Manuel B. Moreno
Ministro de Educación

ESTABLECESE EL CALENDARIO ESCOLAR

DECRETO NUMERO 535

(de 12 de Diciembre de 1973)

Por el cual se establece el CALENDARIO ESCOLAR para el año 1974.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Establécese el CALENDARIO ESCOLAR para el año 1974, en las

escuelas oficiales y particulares de la República de Panamá. El presente Calendario Escolar se iniciará el lunes 1o. de abril de 1974 y finalizará el viernes 20 de diciembre de 1974 (39 semanas).

ARTICULO SEGUNDO: EL CALENDARIO ESCOLAR para el año 1974, se reglamenta de la siguiente manera:

ORGANIZACION

Del lunes 25 de marzo al viernes 29 de marzo de 1974..

PRIMER SEMESTRE

Del lunes 1o. de abril al viernes 2 de agosto de 1974.

PRIMER BIMESTRE

Del lunes 1o. de abril al viernes 31 de mayo de 1974.

SEGUNDO BIMESTRE

Del lunes 3 de junio al viernes 2 de agosto de 1974.

VACACIONES SEMESTRALES

Del sábado 3 de agosto al domingo 11 de agosto de 1974.

SEGUNDO SEMESTRE

Del lunes 12 de agosto al viernes 20 de diciembre de 1974.

TERCER BIMESTRE

Del lunes 12 de agosto al viernes 11 de octubre de 1974.

CUARTO BIMESTRE

Del lunes 14 de octubre al viernes 20 de diciembre de 1974.

DIAS NACIONALES, FERIADOS Y CIVICOS

Jueves 11 de abril Jueves Santo Feriado
Viernes 12 de abril Viernes Santo Fiesta Nacional
Miércoles 1o. de mayo Día del Trabajo Fiesta Nal.
Jueves 15 de agosto Fundación de Panamá Feriado
Viernes 11 de octubre Aniversario de la
Revolución Fiesta Nacional
Lunes 28 de octubre Día del Estudiante Día Cívico
Viernes 1o. de noviembre Día del Niño Día Cívico
Lunes 4 de noviembre Día de la Bandera Feriado
Jueves 28 de noviembre Separación de Panamá
de España. Feriado
Lunes 9 de diciembre Libre por motivo del
8 de diciembre, Día de
la Madre. Fiesta Nacional

PARAGRAFO: Las graduaciones se efectuarán en la semana comprendida entre el 16 y 20 de diciembre de 1974.

ARTICULO TERCERO: Los colegios del país, laborarán en la fecha estipulada en el presente Decreto.

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando por alguna circunstancia se haya dejado de cumplir con dicho período, el mismo deberá laborar los días sábados o después de finalizar el calendario escolar estipulado en este Decreto.

PARAGRAFO SEGUNDO: Toda actividad extraprogramática se deberá desarrollar después de las horas regulares de clases, inclusive los Consejos de Profesores y Maestros.

PARAGRAFO TERCERO: Además de las fechas decretadas como días de fiesta nacional, feriados y cívicos, las escuelas de la República sólo podrán suspender actividades docentes, en casos especiales, previa autorización expresa, del Ministerio de Educación.

ARTICULO CUARTO: Los educadores deberán estar en sus puestos, el lunes 25 de marzo de 1974, a fin de cumplir con el Artículo 124 de la Ley 47, Orgánica de Educación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República.

LIC. MANUEL B. MORENO
Ministro de Educación.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO No. 41-70

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor ANTOLINO PIMENTEL ALVAREZ O ANTO-LIN PIMENTEL, vecino del Corregimiento de El Marfa, Distrito de Las Palmas, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 9-68-798, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud 9-1082, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5049,949,39 M2, hectáreas, ubicada en Los Angeles, Corregimiento de El Marfa, Distrito de Las Palmas de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Carretera de Puerto Vidal a Soná; Bonifacia Rodríguez y Marfa Pineda;
SUR: Río Tumacle y Porfirio Pimentel;
ESTE: Terrenos de Hermos Rodríguez y Anaya Martínez;
OESTE: Terrenos de Antolino Pimentel y Angel Pérez,

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Palmas o en el de la Corregiduría de El Marfa y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los veintisiete días del mes de abril de 1976

Urano F. González
Funcionario Sustanciador

Regina C. de Sciopis
Secretaria Ad-Hoc

L.314886
Una Publicación

EDICTO No. 154-70

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de CHIRIQUI, al público

HACE SABER:

Que el señor ARNULFO ARSENIOMORALES RODRIGUEZ vecino del Corregimiento de ALANJE, Distrito de ALANJE, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-64-120, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 771, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 7 hás. con 5006.60m² hectáreas, ubicada en CANTA GALLO ABAJO, Corregimiento de CABECERA, del Distrito de ALANJE, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: MANUEL CEBALLOS
SUR: GREGORIO MORALES
ESTE: CAMINO DE MATA HAMBRE A LA ESCUELA DE CANTA GALLO ABAJO
OESTE: BEATRIZ ANGUIZOLA DE ARAUZ

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ALANJE o en el de la Corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 15 días del mes de MAYO de 1970,

ESTHER MA. RODRIGUEZ DE SALDAÑA
Secretario Ad-Hoc

ING. ROBERTO CASTRELLON
Funcionario Sustanciador

L 321814
(Única Publicación)

EDICTO No. 155-70

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de CHIRIQUI, al público,

HACE SABER:

Que el señor MAXIMO MENENDEZ CABALLERO, vecino del Corregimiento de BOQUETE, Distrito de BOQUETE portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-6-5211, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-6114, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 28 hás. con 0878.87m² hectáreas, ubicada en ALTO BOQUETE, Corregimiento de BOQUETE, del Distrito de BOQUETE, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: AMADO ALFREDO BOUTET
SUR: MAURICIO GONZALEZ HOY DE AMADO ALFREDO BOUTET, CARRETERA A PALMIRA
ESTE: CARRETERA VIEJA DE DAVID A BOQUETE
OESTE: AMADO ALFREDO BOUTET

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BOQUETE o en el de la Corregiduría de BOQUETE y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 15 días del mes de MAYO de 1970,

ESTHER MA. RODRIGUEZ DE SALDAÑA
Secretario Ad-Hoc

ING. ROBERTO CASTRELLON
Funcionario Sustanciador

L321819
(Única Publicación)

EDICTO No. 079

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) PINDARO CASTRO ORTEGA, vecino (a) del Corregimiento de Bebedero, Distrito de Tonosí, portador (a) de la Cédula de Identidad Personal No. 7-89-635 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 7-1571a adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de Noventa y una (91) hectáreas 4799.785 metros cuadrados, ubicado en El Castillo, Corregimiento de Bebedero del Distrito de Tonosí de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: TERRENO DE ALEJANDRO GUTIERREZ.
SUR: TERRENO DE VICENTE MORCILLO
ESTE: CARRETERA QUE CONDUCE DE LLANODE PIE-DRA A TONOSI
OESTE: RIO TONOSI Y PARTE DEL TERRENO DE ALEJANDRO GUTIERREZ

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Tonosí y Corregimiento de Bebedero y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Las Tablas, 7 de mayo de 1970.

Funcionario Sustanciador,
JAIME SIERRA TAPIA

Secretaria Ad-Hoc,
VIRGILIO TEJEIRA C.

L315344
(Única Publicación)

EDICTO No. 077

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) MAGDALENA BARAHONA Vda. DE GONZALEZ, vecino (a) del Corregimiento de El Muñoz, Distrito de Las Tablas, portador (a) de la Cédula de Identidad Personal No. 7AV-143-244 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 7-156 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de Tres (3) hectáreas 4326.78 metros cuadrados, ubicado en El Muñoz, Corregimiento de El Muñoz del Distrito de Las Tablas de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: CALLEJON A TRABAJADORES Y RIO MUÑOZ.
SUR: PLAZA PUBLICA Y TERRENO DE MELQUIADES GONZALEZ
ESTE: TERRENO DE DAVID GONZALEZ Y MELQUIADES GONZALEZ
OESTE: CHIQUERO DE MELQUIADES GONZALEZ Y RIO MUÑOZ.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas y Corregimiento de El Muñoz y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Las Tablas, 7 de mayo de 1970.

Funcionario Sustanciador,
JAIME SIERRA TAPIA

Secretario Ad-Hoc,
VIRGILIO TEJEIRA C.

L315318
(Única publicación)

EDICTO No. 153-70

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de CHIRIQUI, al público

HACE SABER:

Que el señor PASTOR MIRANDA ACOSTA, vecino del Corregimiento de DOS RIOS, Distrito de DOLEGA, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4 AV-81-849, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-9135 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 há. con 3036.42m² hectáreas, ubicada en DOS RIOS ABAJO, Corregimiento de DOS RIOS, del Distrito de DOLEGA, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: EMILIO ARAUZ, CAMINO DE DOLEGA A DOS RIOS.

SUR: EMILIO ARAUZ, CAMINO DE DOLEGA A DOS RIOS
ESTE: CAMINO DE DOS RIOS A TRABAJADEROS, CAMINO DE DOLEGA A DOS RIOS

OESTE: EMILIO ARAUZ, HERIBERTO ARAUZ.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de DOLEGA o en el de la Corregiduría de DOS RIOS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID, a los 14 días del mes de MAYO de 1970,

ESTHER MA. RODRIGUEZ DE SALDAÑA,
Secretaria Ad-Hoc.

ING. ROBERTO CASTRELLON,
Funcionario Sustanciador

L.321804
(Única Publicación)

EDICTO No. 131-70

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público

HACE SABER:

Que el señor SOTERO MORALES, vecino del Corregimiento de DIVALA Distrito de ALANJE, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4AV-121-467, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 584, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 16 há. con 6529, 95m², hectáreas, ubicada en LOS LIMONES, Corregimiento de DIVALA, del Distrito de ALANJE de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: ANDRES GUEVARA, ESPERANZA SANCHEZ, QUEBRADA AGUA VIVA

SUR: CLEMENTE Y DIOMEDES SANCHEZ, CAMINO A FINCA DE LOS HERMANOS SANCHEZ, QUEBRADA AGUA VIVA

ESTE: CAMINO DEL CAMINO A SANTO TOMAS A SICQUI ARriba

OESTE: ANDRES GUEVARA

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ALANJE o en el de la Corregiduría de DIVALA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 27 días del mes de abril de 1970,

ING. ROBERTO CASTRELLON
Funcionario Sustanciador

ESTHER MA. RODRIGUEZ DE SALDAÑA
L.321426
(Única publicación)

EDICTO No. 129-70

El Suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de CHIRIQUI, al público

HACE SABER:

Que el señor LUIS OLMEDO SALDAÑA ESPINOSA, vecino del Corregimiento de LA CONCEPCION, Distrito BUGABA, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-61-445, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-4611 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 8 há. con 7610,60m², hectáreas, ubicada en SAN VICENTE, Corregimiento de LA CONCEPCION, del Distrito de BUGABA, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: MIGUEL FUENTES, ALBERTINA FUENTES VDA DE BARROSO

SUR: FIDEL BEITIA, PEDRO FUENTES, CELIA FUENTES VDA, DE MORALES, RIO GUICALA

ESTE: CARRETERA DE VOLCAN A LA CONCEPCION PEDRO FUENTES, CELIA FUENTES VDA, DE MORALES

OESTE: RIO GUIOLA

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BUGABA o en el de la Corregiduría de LA CONCEPCION y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 23 días del mes de abril de 1970

ING. ROBERTO CASTRELLON

Funcionario Sustanciador

ESTHER MA. RODRIGUEZ DE SALDAÑA
Secretaria Ad-Hoc

L. 321384
(Única publicación)

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA POR MEDIO DEL PRESENTE,

CITA:

A los colindantes desconocidos y a las personas que puedan tener interés en la solicitud de Deslinde y Amojonamiento sobre la Finca No. 20,698, inscrita al folio 323, Tomo 494, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, denominada "SALAMANCA No. 5", de propiedad de Floreal Garrido Gallegos, la cual se llevará a cabo el día veinticinco -25- de enero de mil novecientos setenta y cuatro-1974- a las nueve-9- de la mañana y ha sido formulada por FLOREAL GARRIDO GALLEGOS, a fin de que dentro del término de diez-10- días contados a partir de la última publicación de este edicto, concurran al Tribunal a hacer valer los derechos que consideren tener en la presente solicitud.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte -20- de diciembre de mil novecientos setenta y tres -1973- y copias del mismo se entregan al interesado para su correspondiente publicación.

El Juez,
Elias N. Sanjurjo M.
(fdo) La Secretaria
Gladys de Grosso,
L-712429
(Única publicación)

EDICTO EN LAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por este medio,

EMPLAZA:

Al señor BRAULIO DE LEON, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio de Prescripción Adquisitiva de Dominio propuesto en su contra por BLAS GONZALEZ.

Se advierte al emplazado que sino comparezca este Des-

pacho dentro del término indicado, se le notificará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, relacionados con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible del Despacho, hoy treinta y uno (31) de octubre de mil novecientos setenta y tres (1973), y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez

(Fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiari

El Secretario

(Fdo.) Esteban Poveda C.-

L. 712426

(Única publicación)

EDICTO No. 132-70

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público
HACE SABER:

Que el señor LORENZO CABALLERO GONZALEZ, vecino del Corregimiento de MONTE LIRIO, Distrito de Bugaba, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-135-1525 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-2810, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 16 has, con 7318,08m2, hectáreas, ubicada en SANTA CLARA, Corregimiento de Monte Lirio, del Distrito de Bugaba, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Plaza Pública, camino de Santa Clara a Sereno

SUR: Eladio Lezcano

ESTE: Camino de Monte Lirio a Santa Clara

OESTE: Germán Lezcano

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en el de la Corregiduría de Monte Lirio y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 28 días del mes de abril de 1970.

Ing. ROBERTO CASTRELLON

Funcionario Sustanciador

ESTHER MA. RODRIGUEZ DE SALDAÑA

Secretario Ad-Hoc.

L. 321441

(Única Publicación)

EDICTO No. 130-70

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público
HACE SABER:

Que el señor José Serrano Espinosa, vecino del Corregimiento de Guaca, Distrito de David, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4 AV-110-371, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-6535 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 35 has, con 1683,91m2 hectáreas, ubicada en Taboga, Corregimiento de Guaca, del Distrito de David, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Máximo González, Enrique Quiel, Catalino Castillo.

SUR: Luis Ríos, Máximo González, Elías Atencio.

ESTE: Enrique Quiel, José Ángel Sánchez, Nicasio Sánchez, José Irene Serrano.

OESTE: Catalino Castillo, Luis Ríos.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de David o en el de la Corregiduría de Guaca, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Editora Renovación, S.A.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 24 días del mes de abril de 1970.

ING. RIGOBERTO CASTRELLON

Funcionario Sustanciador

ESTHER MA. RODRIGUEZ DE SALDAÑA

Secretario Ad-Hoc.

L. 321410

(Una Publicación)

EDICTO No. 024

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público,
HACE SABER:

Que el señor FLORENCIO GONZALEZ ESPINOSA, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santa María portador de la Cédula de Identidad Personal No. 6 AV-32-386, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 6-1348 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 Has, 0743,78 M2 hectáreas, ubicada en Santa María Corregimiento Cabecera, del distrito de Santa María de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de Francisco Ortega

SUR: Terrenos de Adolfo Ducreaux

ESTE: Terrenos de Azucarera La Estrella S.A.

OESTE: Terrenos de Fabián Martínez y camino a Santa María.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santa María y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 27 días del mes de Abril de 1970

Efraín Rodríguez P.

Secretario Ad-Hoc

Funcionario Sustanciador

Ing. Víctor M. Vásquez V.

L. 314376

(Única Publicación)

EDICTO No. 030

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera: al público,
HACE SABER:

Que el señor ALCIDES HERNANDEZ VIZUETE, vecino del Corregimiento de Norte, Distrito de Pesé portador de la Cédula de Identidad Personal No. 6 AV-83-154, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 6-1668, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 8 Has, 7983,42 M2, hectáreas, ubicada en Los Hatillos, Corregimiento Norte del Distrito de Pesé de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino de servidumbre de Los Hatillos a Parita

SUR: Terrenos de Vicente Medina, Militina Bernal y Carretera de Pesé a Chitré.

ESTE: Terrenos de Belarmino Vizuete y Militina Bernal.

OESTE: Carretera de Pesé a Chitré y a Parita.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pesé y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 4 días del mes de Mayo de 1970.

Secretario Ad-Hoc

Efraín Rodríguez P.

Funcionario Sustanciador

Ing. Víctor M. Vásquez V.

L. 314463

(Única Publicación)